



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 383 2025-UNSAAC

Cusco,

25 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nro. 0469-2025-URH/DIGA-UNSAAC, signado con el Expediente Nro. 723789 cursado por la Lic. MIRIAN ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de la Sra. **JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, sobre bonificación Diferencial en forma permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva petición de la Sra. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS, ex personal administrativo de la UNSAAC, quien solicita Bonificación Diferencial en forma permanente;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 322 -2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 15 de enero de 2025, La Licenciada JESÚS YOLANDA VIGIL VARGAS, fue personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo de SP-D, de la Institución.

CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA CONDICIÓN DE JEFE ADMINISTRATIVO:

Que, en merito a la Resolución N° 0384-2016-UNSAAC, de fecha 09 de marzo de 2026, se le designa como Jefe Administrativo del Vicerrectorado Académico, con nivel remunerativo de F-5, a partir del 09 de marzo de 2016.

Que, según Resolución N° R-270-2021-UNSAAC, de fecha 01 de abril de 2021, se da por concluida la designación de Jefe Administrativo del Vicerrectorado Académico, con nivel remunerativo de F-5, a partir de 31 de marzo de 2021.

Que, mediante Resolución Nro. R-554-2008-UNSAAC, de fecha 02 de abril de 2008, se dispone, que la Dirección General de Administración proceda al pago de la Bonificación Diferencial en forma permanente, y en las sumas señaladas a favor de los referidos servidores administrativos de la Institución, entre otros a la servidora: (...) 3.- Lic. Jesús Yolanda Vigil Vargas:

Que, mediante Oficio No. 186-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de 28 de febrero de 2025, el Jefe de la Subunidad de Remuneraciones, remite el Informe N° 004-2025-LMTP-SUR-UNSAAC, de fecha 26 de febrero de 2025, alcanzado por la CPC. LUZ MARINA TUPA PALACIOS-Contador II de la Institución, a través del cual se ratifica en la Bonificación Diferencial que actualmente percibe la administrada en el importe de S/ 281.00 y conforme al (Decreto de Urgencia Nro. 038-2019- y el Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF) y en mérito a la Resolución Nro. CU-339-2008-UNSAAC del 17 de diciembre de 2008, concepto e importe que se ha remunerado hasta la fecha de su cese;

Que, dentro del análisis jurídico de los hechos se tiene que a partir del 02 de enero del 2022 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-20194 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). Se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (05) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente.

Que, cuando el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (03) años, pero menos de cinco (05) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde al servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo; así como, la diferencia entre el BET fijo, que corresponde al servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo;

Que, la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años.

Que, sobre el tema el SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 305-2017-SERVIR/GPGSC, en cuyo numeral 2.14 del capítulo II, menciona que: "(...) la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones; por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida".

Que, asimismo con Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto a el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, conforme al marco legal del numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, través del Informe Técnico N°594-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 9 de julio de 2015, SERVIR señaló lo siguiente: "(...) **Sólo se puede percibir una bonificación permanente; por lo tanto, el servidor de carrera beneficiario de la bonificación diferencial permanente que nuevamente ejerciera un cargo de responsabilidad**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

directiva y cumpliera con los requisitos legalmente establecidos tendrá derecho a percibir la bonificación diferencial permanente que le resulte más beneficiosa (...)"

Que, en base a la Resolución N° R-554-2008-UNSAAC, de fecha 02 de abril de 2008, y al Informe N° 004-2025-LMTP-SUR-UNSAAC, de fecha 26 de febrero de 2025, se ha verificado el abono de S/. 281.00 por concepto de Bonificación Diferencial, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° CU-339-2008-UNSAAC, de fecha 17 de diciembre de 2008. Dicho monto ha sido percibido de manera regular hasta la fecha de su cese. Asimismo, se ha constatado que esta bonificación fue otorgada en el Nivel Remunerativo F-5, el cual, según el Manual de Clasificación de Cargos, corresponde al nivel remunerativo percibido en ambas designaciones.

Que, en consecuencia, la oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos a través del Dictamen Legal Nro. 066-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que de acuerdo con la normativa vigente, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud de Bonificación Diferencial presentado por la señora **JESÚS YOLANDA VIGIL VARGAS**;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

Estando a lo referido, Dictamen Legal Nro.066-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la Lic. **JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS** ex personal administrativo de la Institución, sobre Bonificación Diferencial de manera permanente a partir del 01 de junio de 2021, en merito a los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General notifique a la Lic. **JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS**, de acuerdo a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR. -VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO .-DIGA.- U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS .- SU. DE ESCALAFON.-.(02).- SU. DE REMUNERACIONES.- LIC. JESUS YOLANDA VIGIL VARGAS.- A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.- ECU/MMVZ/MQL/MPG.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
M. Myluska Villagarcía Zereceda
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)